

**ACUERDO DE INICIO PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN INTERNA, LA MOVILIDAD, LA FORMACIÓN Y LA CONVOCATORIA UNIFICADA DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL DE ANDALUCÍA**

El artículo 149.1.29.<sup>a</sup> de la Constitución Española establece la competencia exclusiva sobre seguridad pública al Estado, atribuyendo en el artículo 148.1.22.<sup>a</sup> a las comunidades autónomas la competencia sobre la coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica. En virtud del artículo 104.2 de la Constitución Española, se aprobó la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que regula, entre otras cuestiones, diversos aspectos fundamentales relativos a los principios básicos de actuación, a la organización y a las funciones de las policías locales, que constituyen el marco de actuación de las comunidades autónomas en esta materia, correspondiendo a éstas coordinar, de conformidad con dicha Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo y con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la actuación de las policías locales en su respectivo ámbito territorial. El artículo 52 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, recoge la posibilidad de que las Comunidades Autónomas aprueben disposiciones que permitan la adecuación y transposición de los principios generales del régimen estatutario de las policías locales recogidas en la misma.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el artículo 65.3, determina que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la ordenación general y la coordinación supramunicipal de las policías locales andaluzas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, asigna a los municipios la competencia en materia de policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios (artículo 25.2.f), atribuyendo a la persona que ejerza la alcaldía la jefatura de la Policía Municipal (artículo 21.1.i). La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios (artículo 9.14) la creación de cuerpos de Policía Local, siempre que lo consideren necesario en función de las necesidades de dicho municipio, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y en la legislación básica del Estado.

La Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, aborda, entre otras cuestiones, la homogeneización de unos procedimientos comunes de selección, promoción y movilidad que mejoren la profesionalidad y eficacia de las policías locales, al objeto de satisfacer las demandas de una seguridad pública preparada para responder con garantías a las específicas condiciones de los municipios andaluces y con riguroso respeto a la autonomía municipal y a su potestad de autoorganización.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO TOMAS BURGOS GALLEGO	08/11/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/3	

Asimismo, la formación continuada y el perfeccionamiento del personal de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía constituye un objetivo básico en el establecimiento de los criterios de ordenación general y coordinación, orientando dicha formación a dar respuesta a las numerosas y complejas demandas de la sociedad en el ámbito de la seguridad, que no quedan circunscritas únicamente al mantenimiento de la seguridad ciudadana, sino que también se extienden al libre ejercicio de los derechos fundamentales y libertades individuales, así como a la protección integral de las personas y sus bienes en situaciones de emergencia.

La Ley 6/2023, de 7 de julio, establece la posibilidad de que la Consejería con competencias sobre las policías locales realice la convocatoria y la realización de los procesos selectivos a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, requiriendo un acuerdo plenario y la firma de un convenio de colaboración de la Consejería con los ayuntamientos interesados.

Hasta la fecha, estas materias están reguladas en el Decreto 201/2003, de 7 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local y en la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas de aptitud física, médicas, psicotécnicas y de conocimientos, así como los baremos aplicables al concurso o concurso de méritos, que han de regir para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

El presente proyecto de decreto, como desarrollo reglamentario del Título V de la Ley 6/2023, de 7 de julio, aborda, por un lado, los sistemas de acceso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, haciendo hincapié en los sistemas de acceso (turno libre, promoción interna o movilidad) y en los procedimientos de selección (oposición, concurso-oposición o concurso). Por otro lado, se detalla el contenido de la formación del personal funcionario de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, así como las entidades que pueden prestar dicha formación. Por último, se regula la realización de procesos selectivos por parte de la Consejería con competencias sobre las policías locales. Las citadas materias son de especial interés para el personal de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, las personas aspirantes a ingresar en dichos cuerpos, los ayuntamientos andaluces y las entidades que pretendan llevar a cabo la formación de este colectivo.

En consecuencia, atendiendo a la propuesta de la Secretaría General de Interior y analizada la documentación que conforma el expediente remitido, queda puesto de manifiesto el interés público para su tramitación y se eleva el acuerdo de inicio al titular de la Consejería.

EL VICECONSEJERO  
Fdo.: Tomás Burgos Gallego

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO TOMAS BURGOS GALLEGO	08/11/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/3	

Vista la propuesta que antecede del Viceconsejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, así como la documentación anexa, de conformidad con lo establecido en los artículos 45.1 b) y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

#### ACUERDO

Iniciar el procedimiento para la tramitación del proyecto de **Decreto por el que se regula el ingreso, la promoción interna, la movilidad, la formación y la convocatoria unificada del personal funcionario de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía.**

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL CONSEJERO  
Fdo. Antonio Sanz Cabello

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO TOMAS BURGOS GALLEGO	08/11/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/3	